

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

Señor: Restablecido el tribunal de Cuentas de las islas Filipinas por decreto del Regente del reino del 24 de octubre del año próximo pasado como una necesidad para la mejor gestion económica de aquel Archipiélago, se fijó la planta de los empleados auxiliares del mismo, calculando el número menor posible para la ejecucion de los servicios, con el fin de no recargar exageradamente los gastos públicos. En el mismo decreto, y al tratar de las condiciones que han de concurrir en los empleados del tribunal, se modificaron solo los artículos 7.º y 8.º de la Ordenanza de 30 de abril de 1855 que declaró vigente; y aun cuando el silencio respecto del artículo 9.º de la misma demuestra que se quiso dejar subsistente, es lo cierto que la forma en que están redactadas las modificaciones espuestas y el art. 7.º del mismo decreto han dado motivo á creer que para pertenecer al tribunal en caso de contador ó auxiliar no son necesarias mas circunstancias que las exigidas por el decreto de 16 de agosto del mismo año de 1870 para el cuerpo de la Administracion civil del Archipiélago.

La experiencia en los primeros seis meses de estar en ejercicio el tribunal ha venido á demostrar que si ha de responder al fin que el gobierno se propuso al restablecerlo, es necesario, indispensable modificar la planta auxiliar, aumentándola en términos de que en una acertada distribucion de los trabajos puedan ejecutarse sin retraso, y que á semejanza de lo establecido siempre para esta clase de dependencias se exijan en sus empleados mayores circunstancias que las necesarias para los demás puestos de la Administracion pública, declarando terminantemente en vigor el referido art. 9.º de la Ordenanza de 30 de Abril.

A estos fines va dirigido el decreto cuyo proyecto es adjunto; y al someterlo al ministro que suscribe á la aprobacion de V. M., cree de su deber manifestar que si bien se aumenta en 30,750 pesetas el costo de la dependencia de que se trata, debiéndose en cuenta que todavía resulta una economía de 61,290 respecto de las plan-

tillas existentes al ser suprimida en el año pasado de 1867.

Madrid 28 de octubre de 1871.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda modificado el art. 2.º de los del decreto de la regencia del Reino, fecha 24 de Octubre de 1870, en cuanto se refiere al número de contadores y auxiliares del Tribunal de cuentas de las Islas Filipinas. En su consecuencia, la plantilla del mismo constará en lo sucesivo de un Presidente, Gefe de Administracion de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 15.000 de sobre sueldo. Un Fiscal, Gefe de Administracion de segunda clase con 8,750 pesetas de sueldo y 13,750 de sobre sueldo. Dos Ministros Jefes de Administracion de tercera clase, con 7,500 y 12,500 respectivamente. Un Contador Secretario, Jefe de Negociado de segunda clase, con 5,000 y 7,500. Un Contador primero, Jefe de Negociado de tercera clase, 4,000 y 6,000. Otro id. id. Oficial primero de Administracion, con 3,500 y 5,250. Tres id. id. segundos Oficiales segundos, con 3,000 y 4,500. Tres id. id. Oficiales terceros, con 2,500 y 3,750. Un auxiliar archivero; Oficial cuarto, con 2,000 y 3,000. Tres idem primeros, Oficiales cuartos, con 2,000 y 3,000. Cuatro idem segundos, Oficiales quintos, con 1,500 y 2,500.

Art. 2.º Continuará la misma consignacion en aquel fijada para los escribientes y porteros.

Art. 3.º Las circunstancias que deberá reunir el personal que se nombre para la espresada dependencia serán las exigidas en la Ordenanza de los Tribunales de Ultramar de 30 de abril de 1855 en su artículo 9.º

Art. 4.º Queda subsistente lo espuesto en el citado decreto de 24 de octubre de 1870 en lo que no se oponga á lo establecido en el presente.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETOS.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla del tribunal de cuentas de las islas Filipinas.

Vengo en confirmar á D. Carlos de Rojas en el destino de Jefe de Administracion de primera clase, presidente del referido tribunal que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas.

Vengo en confirmar á D. Cláudio Solano en el destino de jefe de Administracion de segunda clase, Fiscal del espresado Tribunal que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

Reformada por decreto de esta fecha la plantilla del Tribunal de cuentas de las islas filipinas.

Vengo en confirmar á D. Juan María Valiño y D. Leonardo Castelló y Castro en los destinos de Jefes de Administracion de tercera clase, ministros del espresado Tribunal que en la actualidad desempeñan.

Dado en Palacio á 28 de octubre de 1871.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

(G. del 12 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Elecciones.

Los señores alcaldes concurrirán por sí ó por persona de confianza competertemente autorizada á este Gobierno de provincia, desde la fecha de la insercion de esta circular hasta el dia 20 inclusive del corriente mes, á proveerse de las cédulas talonarias, que la comision provincial en el deseo de facilitar su repartimiento ha acordado imprimir para su distribucion entre todos los ayuntamientos de la provincia; debiendo espresarse en el oficio de delegacion, que los comisionados exhiban, el número de dichos documentos electorales que ne-

cesiten en sus respectivos distritos con arreglo al padron de vecindad, listas electorales ultimadas, é inclusiones posteriores; y con el objeto de desvanecer cualquier duda y contestar á los que han consultado sobre el particular les prevengo, que es indispensable la renovacion de los libros talonarios en todas las elecciones segun lo preceptuado en el artículo 18 de la ley electoral. Las cédulas talonarias deben quedar entregadas á domicilio en el trascurso del corriente mes, bajo la responsabilidad de los señores alcaldes á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de 6 de mayo último; debiendo dar cuenta á este Gobierno de haberlas repartido dentro del plazo legal antes citado: en la inteligencia, que toda falta de cumplimiento en las operaciones preliminares y plazos marcados en la ley, segun ya se previno en circulares anteriores, será castigado con arreglo al título 2.º, capítulo 3.º artículo 172 de la ley electoral vigente:

Recomiendo á los señores alcaldes la importancia de este servicio y espero no incurrirán en las responsabilidades que la ley impone á los morosos.

Santander 10 de noviembre de 1871.—C. Massa Sanguinetti.

Inspeccion provincial de primera enseñanza.

CIRCULAR.

El señor Gobernador civil de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente: «A fin de tener conocimiento exacto en este Gobierno del número de niños concurrentes á los establecimientos públicos y privados de primera enseñanza de esta provincia que se hallen sin vacunar, y para evitar las fatales consecuencias que generalmente produce el abandono de los padres en este asunto, se servirá V. re-

clamar de los profesores que se hallen al frente de aquellos, con la mayor urgencia, y remitir sin dilación á estas oficinas, relación de todos los niños que se hallen en el referido caso.»

Demostrado por la autoridad superior de la provincia con tan humanitario sentimiento el propósito de conocer las causas que puedan influir en el desarrollo de determinadas enfermedades, para evitar en lo posible sus progresos, no hay que encajear el deber que todos tenemos de contribuir al logro de sus deseos, y siéndome indispensable el concurso de su autoridad para cumplir con cuanto me preceptúa, y con su asentimiento, tengo el honor de rogar á V. se sirva hacer llegar á conocimiento de cuantas personas, con carácter oficial ó particular, se hallen en cargadas de la primera enseñanza en el distrito municipal de su digno cargo, la presente circular, para que en un breve plazo le den contestados los datos que se piden en la siguiente relación, sirviendolos remitirlos á la dependencia de mi cargo,

para poder, reunidos que sean los de todos los municipios, dar á dicha autoridad la relación que me pide.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 13 de noviembre de 1871. —El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

Partido judicial de	Ayuntamiento de	Pueblo de	Niños.			Niñas.		
			Vacunados.	No vacunados.	Dudosos.	Vacunadas.	No vacunadas.	Dudosas.
Relación por edades de los niños concurrentes á la escuela pública, ó privada, que desempeñen en el mencionado pueblo.								
Menores de 6 años...								
De 6 á 9...								
Mayores de 9...								
Totales...								

El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

Administración económica de la provincia de Santander.

Sección de Administración.—Negociato de Propiedades.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, se ha publicado en el suplemento especial de la Gaceta-Boletín oficial de Ventas, número 131, del 28 de octubre último, el siguiente anuncio de rectificación del de la venta de las minas de Riotinto.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

Sección de ventas.—Negociado 4.º

MINAS DE RIOTINTO.

Rectificación de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el día 30 de noviembre de las minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el suplemento especial á la Gaceta, número 71 duplicado, correspondiente al 11 de mayo último.

Páginas.	Columnas.	Líneas.	Dice.	Léase.
9	2	21	Cementación.	6'85
		24	Fundición de escorias.	0'64
		25	Afino.	0'97
		29	Total general.	22'36
		32	Id. el beneficio.	15'21
		34	procede de 9,865.	
10	1	8	de 1,922 hectáreas.	de 1,992 hectáreas.
	2	3	25 707 toneladas.	25,771 toneladas.
11		59 y 60	la ley 3 por 100.	la ley de 3 por 100.
12		31	de 307,801 pesetas.	de 201,801 pesetas.
17		14	r. el interés anual de la unidad á la peseta.	r. el interés anual de la unidad á la peseta.
22	12	33	Volúmen total de las Teleras 1.514,686.	Volúmen total de las teleras 15 147,686.
24	2	28	á 3'50 pesetas.	á 3'50 pesetas.
			que están en la Galeya.	937 50
43		58	renta normal calculada 3,383.	renta normal calculada 3,883.
78	1	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062,880 que sirven de tipo para el remate.	equivalente al 5 por 100 de 103.062,880 que sirven de tipo por el remate.

Madrid 31 de octubre de 1871.—El Director general, Dámazo de Acha.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en tres números consecutivos, para conocimiento del público, en la inteligencia de que además estará de manifiesto en la sección de propiedades de esta Administración económica, y en la comisión principal de ventas de esta provincia, con el objeto de la mas cumplida publicidad.

Santander 13 de noviembre de 1871.—El Jefe económico, Lucio Domínguez.

Fabrica Nacional de Tabacos de Santander.

Autorizada esta Administración por orden de la dirección general de Rentas fecha 10 del actual para contratar el abastecimiento del agua indispensable que se emplea en la moja preparación de los tabacos limpia de los talleres y otros usos de absoluta necesidad á quirir dicho artículo por medio de subasta oral con arreglo á las condiciones que se inserta á conti-

nuación bajo las cuales la Hacienda pública contrata este servicio.

1.º La contrata empezará á regir el día en que se notifique al rematante la adjudicación del servicio y terminará en fin de diciembre de 1872, pero si por cualquier circunstancia fuese necesario suspender los efectos de este contrato, la dirección general de Rentas podrá determinar así sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemniza-

der 13 de noviembre de 1871.—El Inspector provincial, Antonio de Villalobos y Latorre.

señor alcalde popular de...

to necesario para la que pueda consumirse durante el día y primeras horas del siguiente.

4.º El precio máximo que se señala es el de 80 pesetas cada mes satisfechas el día 30 del mismo por la caja depositaria de esta fábrica, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

5.º La subasta será oral y tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del señor administrador jefe del establecimiento asociado del señor contador y notario del mismo, admitiendo pujas á la llana por espacio de quince minutos levantándose acta del resultado definitivo que ofrezca, que firmaran los señores anteriormente citados, y el que resulte mejor postor.

6.º El interesado á cuyo favor quede el servicio fianzará el cumplimiento del mismo con 200 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la deuda pública admisibles para este objeto con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 3 de junio de 1867 y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se comunica que la adjudicación definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la misma y una copia de ella que deberá quedar archivada en esta fábrica.

7.º Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, el administrador jefe de la fabrica dispondrá que se verifique á costa del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieron y el importe total de la diferencia de más que pudiere resultar en el precio de la nueva contrata con relación á la abandonada, cuyo pago será en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le presentará dicha fabrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza depositada por el contratista como garantía del contrato.

8.º El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la vía contencioso-administrativa sin que esto pueda servir de protesta para interrumpir la ejecución del servicio.

9.º Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallase insertos el real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

Santander 14 de Noviembre de 1871.—El contador, Francisco M. Toro.—V.º B.º El administrador jefe, Zapatero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arredondo.

El ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de este día, ha tenido á bien anunciar la vacante de la plaza de segunda clase de Médico-cirujano para la asistencia facultativa de los pobres del distrito dotada con la cantidad de 750 pesetas de fondos municipales, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

Lo que se anuncia al público para que los pretendientes que aspiren á su adquisición dirijan sus solicitudes en el término de 20 días desde su inserción en el Boletín Oficial, al Presidente del ayuntamiento; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arredondo 11 de noviembre de 1871.—Francisco M. razo.

Ayuntamiento de Guriezo.

Habiendo desaparecido de este valle y casa de sus hermanos, Tomás Gomez Sando, ruego á los señores alcaldes de esta provincia y demás autoridades se sirvan indagar el paradero de este sugeto, y hallado remitirle á esta alcaldía con las precauciones debidas.

Guriezo 8 de Noviembre de 1871.—
Joaquin Negrete.

Señas del fugitivo.

Edad 22 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara estrecha, color bueno, viste pantalon blanco y blusa azul y boina de este mismo color; se halla demente.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el lugar de Aloños en este distrito municipal, se halla prendada una novilla como de dos años y medio, color avellana no muy clara, ojerías claras y gamas castillas sin limpiar. El que sea su dueño, preséntese al alcalde de barrio de dicho Aloños, que se la entregará, previo el pago de gastos; y no verificándolo en término de sesenta dias se remitirán las diligencias al juzgado de primera instancia, para que proceda al remate como bienes mostrencos.

Villacarriedo 7 de noviembre de 1871.—
El alcalde, Antonio Muñoz.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Comision de reserva de la provincia de Santander.

Relacion de los Sres. Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de esta comision, que contribuyen al socorro de las desgracias causadas en la provincia de Navarra por consecuencia de las últimas inundaciones con expresion de la cantidad por que se suscribe cada uno.

Clase.	Nombres.	Ptas. Cént.
Comandante.	D. Valentin de la Cuerda y del Campo.	5 »
Capitan.	Mateo Ruiz y Ruiz.	3 »
Teniente.	Leonardo Alauce y Garcia.	2 »
Alférez.	Vicente Solbes y Botella.	50
Otro.	Manuel Ayala Echevarri.	50
Otro.	Servando Gutierrez de la Higuera.	50
Otro.	Jacinto Roldan y Cisneros.	50
Sargento 1.º	Ambrosio Torre y Septien.	25
Otro.	Pascual Bermudez y Bermudez.	25
Otro.	Ruperto Deusto Berasatequi.	25
Total.....		12 75

Santander 3 de julio de 1871.—El Comandante Capitan del Detall, Mateo Ruiz.—
V.º B.º El Comandante jefe, Lacuerda.—Es copia: El Coronel jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Distrito de Castilla la Vieja.

Relacion de los señores Jefes y oficiales de dicho cuerpo residentes en esta plaza, que se suscriben para remediar las necesidades ocurridas por consecuencia de la inundacion que ha tenido lugar en Tudela, con las cantidades que se marcan.

Clase.	Nombres.	Ptas. Cént.
Comisario de guerra.	D. Benito Gonzalez de Eiris.	2 50
Oficial 1.º	José Castañoso.	1 50
Oficial 2.º	Tomás Berenquilo.	1
Id. id.	Amador Serrano.	75
Oficial 3.º	Angel Escobar.	75
Id. id.	Rafael Martín Bernal.	75
Total.....		7 50

Santona 28 de junio de 1871.—Benito Gonzalez de Eiris.—Es copia.—El Coronel jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

Anuncios particulares.

ARBOLES FRUTALES.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36000 pies de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y tambien de España.

PERALES.—Por cada mil plantas de peral llevará 2,000 reales; por cada ciento de los mismos á 250

reales; por cada docena á 33 reales, y sueltos á 3 reales por cada uno.

PAVIAS.—Por cada docena á 50 reales y sueltas á 5 reales una.

ALBÉRCHIGOS.—Por cada docena á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

CIRUELOS.—Por cada docena á 42 reales y sueltos á 4 reales uno.

MANZANOS.—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantios de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma de piramidal,

ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantio de los referidos árboles, sin mas retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El trasporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 pies de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

Compañía general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo á New-Orelans.

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

10—Nc—1 b-3s1

VENTA DE ARBOLES.

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rasines, tiene una gran coleccion de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á 18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-2

INTERESANTE.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba, en junio del año pasado, D. Francisco Ruiz y Martinez, natural de esta provincia, se desean conocer sus legítimos herederos, para informarles de un asunto que les interesa. Calle del Muelle, número 9, escritorio.

Santander 3 de noviembre de 1871.
6a3

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos espadientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-12 b-9 8º—N.

VAPORES-CORREOS. DE A. LOPEZ Y COMPANIA

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasages, que son:

San Rebastian..	Sres Domercq y Sobrino.	Ruiloba..	Don Casimiro Perez.
Bilbao.	Viuda de Errazquin é hijos.	Cabezonde la Sal.	Francisco Isidoro del Rivero.
Gijon.	Don Anacleto Alvargonzalez.	Reinosa.	Sres. Rios y compañía.
Avilés.	Eliciana Suarez.	Torrelavega . . .	Don Jacinto G. Tanago.
Cangas de Onis. .	Claudio del Valle y Gonzalez.	Villacarriedo. . .	Dionisio Velez.
Rivadesella. . . .	Pedro del Valle.	La Cavada.	José Maria Donesteva.
Llanes.	Juan Posada.	Laredo.	Venancio Cacho.
Colombres.	Florencio Noriega.	Limpías.	Felipe Lombera.
Potes.	Pedro Herrero.	Valle de Soba. . . .	Francisco Gutierrez Ruiz.
San Vicente de la Barquera.	Juan Angel del Corro.	Castro-Urdiales. .	Eusebio Echevarria.
		Ramales.	Juan Ramon de la Gándara.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Pérez y Garcia. Muelle, número 18. c-37 b-48

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Collado.		2 id.	Emeterio Pedrosa	Id. ni sitio.	Venta.	1844
Llongares.		Otro.	Idem.	id.	id.	id.
Cotero.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cornejo.		Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
Jaras.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Serna.		2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
Rio del Pino.		Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
Quintanilla.		Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Tino.		Casa y 3 huertos.	Juliana Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
Quintanilla.		Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Ogriñ.		Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
Grita.		3 id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera.		Huerta.	José Lopez.	id.	id.	id.
Cóbreces.		Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
Penia.		Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
Polear.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Cotero.		Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Cornejo.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Llosa de la Cotera.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Monio.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Yiacaba.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Miradorio.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Cerrada.		Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
Lomba.		Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
Pedraja.		Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Acebo.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Quintanal.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Combar.		Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Talaya.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Valleja.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Llanos.		2 id.	Idem.	id.	id.	id.
Quintanal.		Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
San Justo.		Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Lesuba.		Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
Garmas.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Lontania.		Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
Lomba.		Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
Ogerin.		Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
Pino.		id.	José Maria Calvo.	Sin sitio.	id.	1854
Mies de Abajo.		Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
Rozada.		Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
Cóbreces.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Redonda.		Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	Id. ni cabida.	id.	id.
Penal.		Solar y huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Penal.		Casa.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
Penal.		Solar.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
Penal.		Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Penal.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Penal.		Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
Cóbreces.		Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez	de las fincas de cada uno.	Herencia en pago.	id.
Gená.		Tierra.	Tánago, Luis y Maria, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
Acebo.		Huerta.	Idem.	Id. id. ni sitio.	Venta.	1857
Lomba.		Tierra.	Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
Esperia.		id.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
Gormas.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Id. Joaquinito.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Lomba.		id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
Collado.		Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro Pino.	id.	id.	1858
Hoyo negro.		Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos.	id.	id.
Lomba.		Prado.	Manuela Luguera.	Id. ni cabida.	Permuta.	id.
Cotero.		Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
Joga.		Tierra.	Juan José Martinez.	id.	id.	id.
Julliente.		Otra.	Idem.	id.	id.	id.
Cuesta del Prado.		Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
Joga.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Cuerno.		id.	Idem.	id.	id.	id.
Llano.		Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
dem.		Solar.	Idem.	id.	id.	id.
Pino.		Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
dem.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.
Navar.		id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
Castañeda.		Casa, establo y sus 2 huertos.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
Castañeda.		Prado.	Rodrigo Cosío.	id.	id.	id.
Quintal.		Haza.	Idem.	id.	id.	id.
Fuentuca.		Huerto.	Idem.	id.	id.	id.